

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, DE 1973  
LEY ANTIMNOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N°: \_\_\_\_\_

747/733

ANT: : Consulta de Labora-  
torios Recalcine.

MAT.: Dictamen de la Comi-  
sión.

SANTIAGO, 17 DIC 1990

1.- Por carta de 16 de Octubre de 1990, don Alejandro Weinstein M., Gerente Comercial de Laboratorios Recalcine S.A., consultó a esta Comisión si los llamados descuentos "funcionales" atentan contra la debida transparencia del mercado de productos farmacéuticos.

Explica el consultante que entiende por descuentos "funcionales" aquéllos que se otorgan por un servicio que los distribuidores ( farmacias y/o mayoristas ) entregan ya sea al cliente final, o al Laboratorio. Como ejemplo de estos servicios cita los siguientes:

a) Ventas al crédito a Instituciones.  
(Convenios )

b) Posibilidad de informar y capacitar al personal de venta para que respondan correctamente preguntas del público.

c) Entrega de información de mercado.

d) Posibilidad de usar puntos de ventas para promociones directas al público de productos de venta directa.

e) Posibilidad de instalar exhibidores de productos en los puntos de venta, etc.

Para fundamentar la bondad y legitimidad del sistema, el consultante hace referencia al Dictamen 732/137, de 5 de Marzo de 1990, en el cual esta Comisión falló favorablemente una solicitud de Datsun Chile Ltda., en orden a establecer una diferencia de comisión por venta entre sus distribuidores en favor de aquéllos que ofrecen un servicio integral al cliente.

2.- Se pidió el informe de la Fiscalía Nacional Económica la que expresó que, a su juicio, el referido sistema atenta contra la debida transparencia del mercado de productos farmacéuticos, de modo que no debería autorizarse. Sin embargo, hace notar la informante que la conclusión anterior no obsta para que entre el laboratorio y sus distribuidores se puedan celebrar contratos de comercialización sobre el arriendo de vitrinas, promociones especiales, información médica, etc, siempre que los beneficios que ambas partes puedan obtener con dichos convenios no se expresen en los precios de transacción de los medicamentos u otros productos

farmacéuticos, en forma tal que unos y otros queden perfectamente diferenciados.

3.- Esta Comisión concuerda con la opinión de la Fiscalía Nacional Económica, por lo que ha acordado informar negativamente la consulta de Recalcine, teniendo presente, además, que el mercado de los productos farmacéuticos, por su vinculación con la salud de la población y otras variables asociadas, difiere sustancialmente de otros mercados de modo que no es posible aplicarle conclusiones que esta Comisión ha acordado para otros mercados.

Notifíquese al consultante y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 29 de noviembre de 1990 por la unanimidad de los miembros presentes señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente, Avelino León Steffens, Emanuel Friedman Corvalán y Mario Guzmán Ossa.

*Jadresic*  
*Avelino León Steffens*  
*Emanuel Friedman*  
*M. Angélica Ossa*